

REGLAMENTO GENERAL DE SEGURIDAD Y OPERACIÓN DEL ICAT

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento es aplicable en todos los espacios del Instituto y deberá exhibirse en un lugar visible y publicarse en el sitio web del ICAT. Su cumplimiento es obligatorio para el personal académico, administrativo, alumnos y visitantes y no excluye otra reglamentación que resulte aplicable y que no lo contravenga.

ARTÍCULO 2. En los términos de la Legislación Universitaria, se integrará una Comisión Local de Seguridad del Instituto. La Comisión Local de Seguridad será la encargada de preparar y actualizar el Programa Interno de Seguridad y difundirlo ampliamente entre la comunidad del Instituto, así como de proponer acciones en Protección Civil y Seguridad en el ICAT.

ARTÍCULO 3. Los laboratorios y grupos académicos deberán nombrar un responsable de seguridad que será el enlace con la Comisión Local de Seguridad.

ARTÍCULO 4. En cada uno de los niveles de los diferentes edificios del ICAT deberán exhibirse, visible y legiblemente, los teléfonos de emergencia a los cuales llamar en caso de requerirlo.

ARTÍCULO 5. Las puertas de acceso, salidas de emergencia, escaleras y pasillos deberán estar siempre libres de obstáculos y en posibilidad de ser utilizadas ante cualquier eventualidad. Los secretarios administrativo y técnico deberán verificar el cumplimiento de este artículo.

ARTÍCULO 6. Se contará con un botiquín general de primeros auxilios en el área de vigilancia del ICAT, el cual contendrá material especificado por la Comisión Mixta Central de Seguridad e Higiene en el Trabajo de la UNAM. Se deberá contar con botiquines en los laboratorios que lo requieran debido al tipo de actividades y materiales que manejan. En estos casos, los responsables de seguridad de cada grupo o laboratorio vigilarán el buen uso de los botiquines.

ARTÍCULO 7. Todo el personal académico, administrativo, estudiantes y visitantes tienen la obligación de hacer uso de las instalaciones del ICAT de forma adecuada, sin afectar el trabajo académico (evitando hacer ruido excesivo, generar olores molestos, etc.) siempre ajustándose a la legislación vigente. En el caso de estudiantes y visitantes el académico responsable deberá hacer del conocimiento del visitante las normas básicas de seguridad y de operación del Instituto.

ARTÍCULO 8. Todo el personal académico, administrativo y estudiantes deberán tener conocimiento de los procedimientos de seguridad establecidos para emergencias ocasionadas por incendios, derrames o personas accidentadas, disponible en el Programa Interno de Seguridad.

ARTÍCULO 9. Los anaqueles, libreros y muebles de oficina que puedan caerse, deberán estar sujetos, en base en el dictamen de la comisión local de Seguridad.

ARTÍCULO 10. Cualquier alteración de las condiciones de seguridad, o en el cumplimiento del presente Reglamento, deberá ser reportada a la Comisión Local de Seguridad.

ARTÍCULO 11. Los horarios de apertura del Centro serán de 6 a 22 h de lunes a viernes y de 7 a 18 h sábados, domingos y días festivos. Los académicos o estudiantes que por razones especiales deban permanecer en el Instituto fuera de dichos horarios deberán dar aviso a la Secretaría Administrativa, para que a su vez ésta de aviso al personal de vigilancia del Instituto.

ARTÍCULO 12. El acceso al ICAT en días laborables se controlará de la siguiente forma

1. *Personal que labora en Instituto.* El personal académico, administrativo, y los estudiantes registrados en la Unidad de Docencia tendrán un código electrónico de acceso que les proporcionará acceso libre a las instalaciones. Este código es personal e intransferible.

2. *Visitantes.* Los visitantes que deseen ingresar al Instituto en días laborables deberán registrar su entrada y su tiempo de permanencia en el mismo, así como consignar una identificación oficial vigente en el módulo de vigilancia, para que el personal de vigilancia le facilite un gafete. La identificación que hayan consignado al entrar, les será devuelta por el personal de vigilancia una vez que se registre su salida.

ARTÍCULO 13. El acceso al ICAT en días no laborables.

1. Personal que labora en Instituto. El personal académico y funcionarios podrán acceder a las instalaciones en días no laborables o fuera de los horarios de operación señalados en el artículo 11, siempre que registren la hora de entrada y salida en el módulo de vigilancia. El personal administrativo y los estudiantes además deberán haber sido previamente registrados por los responsables de grupo académico en la lista de asistentes para días no laborables que pondrá a disposición la Secretaría Administrativa. No se permitirá el acceso a personal administrativo ni a los estudiantes que no se encuentren registrados.

2. Visitantes. No se permitirá el acceso a visitantes en días no laborables o fuera de los horarios de apertura del Instituto a menos que se haya dado aviso previamente a la Secretaría Administrativa, respetando los horarios y las fechas previamente establecidos para tal fin y deberán estar acompañados por algún académico del Instituto.

Artículo 14. Salida y Entrada de equipo y/o mobiliario.

1.- Mobiliario y Equipo que salga del Instituto. Se deberá llenar el vale de salida correspondiente, el cuál será proporcionado por el Departamento de Adquisiciones quien autorizará la salida, el personal de vigilancia en turno, recibirá el formato y revisará que los datos asentados en el formato correspondan al mobiliario y/o equipo que sale del Instituto, una vez que el bien sea reintegrado se deberá dar aviso al Departamento de Adquisiciones.

2.- Entrada de mobiliario y equipo que no es propiedad del Instituto. Se deberá llenar el formato de entrada de equipo no propiedad de la dependencia, el cuál será proporcionado por el personal de vigilancia en turno, quienes recibirán el formato y revisarán que los datos asentados correspondan al mobiliario y/o equipo que entra al Instituto.

ARTÍCULO 15. Queda estrictamente prohibido, en todo momento:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas y las sustancias consideradas por la Ley como estupefacientes o psicotrópicos o ingresar al ICAT bajo la influencia de estas sustancias o de bebidas alcohólicas.

- b) Preparar, cocinar o calentar alimentos de cualquier tipo, fuera de las áreas asignadas para tal fin.
- c) Fumar en el interior de los edificios o en zonas de riesgo.
- d) Utilizar aparatos de radio, televisión, reproducción de discos u otros dispositivos similares sin audífonos, excepto en aquellos casos que su uso sea parte de las actividades programadas para el desarrollo de un proyecto o la realización de un evento autorizado por la Dirección y que no interfiera sustancialmente con las actividades académicas y de investigación que se desarrollan en el Instituto.
- e) Colocar propaganda en lugares distintos a los designados para tal fin.
- f) Colocar propaganda distinta a información académica, profesional o cultural de interés para los usuarios del Instituto. La Comisión Local de Seguridad determinará los espacios adecuados para colocar dicha propaganda

ARTÍCULO 16. Las personas que sean sorprendidas haciendo mal uso de equipos, materiales, instalaciones, etc., o de las señalizaciones instaladas por Protección Civil, serán sancionadas conforme a la Legislación Universitaria, según la gravedad de la falta cometida. En el caso de los estudiantes, las sanciones aplicables serán conforme a las disposiciones de la Legislación Universitaria con acuerdo del Consejo Interno del ICAT. Si se trata de personal académico o administrativo, se levantarán las actas correspondientes y se aplicarán las sanciones conforme a las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

ARTÍCULO 17. Todas aquellas cuestiones que no estén específicamente señaladas en el presente Reglamento, así como su interpretación deberán ser resueltas por la Comisión Local de Seguridad en conjunto con la Dirección del ICAT.

Aprobado por el Consejo Interno del ICAT-antes CCADET en su sesión ordinaria del 2 de septiembre de 2015.

Aprobado con ajustes menores (cambio de CCADET a ICAT) por el Consejo Interno del ICAT en su sesión ordinario del 2 de marzo del 2022.